

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Art. 1: Sustitúyase el punto 4.1.3.3. de la Ordenanza Municipal 89/84 (Código de Edificación y Urbanización), por el siguiente texto:

1.1.1.3. ZONAS DESTINADAS A EDIFICIOS INDUSTRIALES O SERVICIOS

Los Edificios Industriales o de Servicios que revistan el carácter de "inocuos" en peligrosidad y molestias, conforme al punto 4.1.3.2.a).4, y que por su tamaño sean considerados "pequeñas o artesanales", conforme al punto 4.1.3.2.b).1, deberán instalarse exclusivamente en la "Zona E.I", y de acuerdo al Gráfico N° 23 que se adjunta y se aprueba mediante el presente con sus respectivas modificaciones de zonas.

Los edificios Industriales o de Servicios que revistan el carácter de "inocuos" en peligrosidad y molestias, conforme al punto 4.1.3.2.b).1, 2 y 3., deberán instalarse exclusivamente en la "Zona II", de acuerdo al Gráfico N° 23.

Las habilitaciones de los Edificios Industriales o de Servicios que no revistan el carácter de "inocuos", serán otorgados por el Poder Legislativo Municipal, previo dictamen de la Comisión del Código de Edificación y Urbanización.

Art. 2: Se encontrarán suspendidas por el término de seis meses las visaciones permisos de construcción y habilitaciones de todo tipo respecto a Edificios para Viviendas, Edificios con Acceso Público, y Edificios Industriales o de Servicios en el área comprendida dentro de la "Zona E.II", delimitada por: a) calles Falucho y Tacuarí, desde Maipú hasta líneas del Ferrocarril; b) Líneas del Ferrocarril, desde Tacuarí hasta Camino Vecinal; c) Camino

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

Vecinal desde Líneas del Ferrocarril hasta La Pampa; y d) calle La Pampa, desde Camino Vecinal hasta Falucho.

Art. 3: En el término de seis meses la Comisión del Código de Edificación y Urbanización dictaminará sobre el plazo y condiciones para el traslado de los Edificios Industriales o de Servicios que se encuentren instalados fuera de las zonas permitidas.

Art. 4: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZA N° 11/04

FECHA DE SANCIÓN: 14/04/2004

PROMULGADA POR DECRETO N° 243/2004 DE FECHA:16/04/2004.-